

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL—** Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Habiéndose manifestado por el Presidente de la Comision Inspectora del Censo Electoral del Distrito de Saldaña, que se habian cometido errores de imprenta en las listas para Diputados á Córtes, últimamente rectificadas y publicadas de dicho Distrito y confrontadas que han sido con la certificacion expedida al efecto por la indicada Comision, se procede á su rectificacion en la forma siguiente:

Número de la Seccion.	Nombre del pueblo.	DICE.	DEBE DECIR.
12	Villota del Duque.	Crispulo Gomez Rodriguez.	Crispulo Lorenzo Rodriguez.
Id.	Id.	Martin Diez Ibañez.	Márcos Diez Ibañez.
16	Santa Cruz de Boedo.	Francisco Fernandez Santa María	Fulgencio Fernandez Santa Maria.
21	Villasabariego.	Braulio Guerra.	Braulio Guevara.

Lo que se inserta en este periódico oficial como rectificacion de las referidas listas. Palencia 19 de Febrero de 1884.—El Gobernador, *Fernando Mateos Collantes*.

Circular núm. 132.

Segun me participa el Alcalde de Cobos de Cerrato, en la noche del 14 del actual fué recogido un caballo que se hallaba desmandado, por un vecino de aquella localidad, el cual se halla depositado, sin que hasta la fecha haya sido reclamado; cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 19 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas del Caballo.

Edad, oerrado; alzada seis cuartas, pelo negro, (Lucero) garzo del ojo iz-

quierdo, crin corta, calzado de las patas y herrado de las cuatro; tiene un lunar blanco en cada costillar.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 15 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Barrio Vielva.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los señores Prado Salas, Rizo Chavarino y Barrios Barriga.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo estatuido en el párrafo 2.º del art. 135 y 169 de la ley de Reemplazos de 1882, 20 y 28 del Reglamento para la declaracion de

exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, se acuerda nombrar para los reconocimientos de la Caja y Comision respectivamente á los Licenciados de Medicina y Cirujia D. Polidoro Roldán Gutierrez y D. Francisco Lucas Escudero.

Fueron igualmente nombrados para intervenir en la medicion de los reclutas en la Caja y Comision respectivamente D. Felipe Fombellida Palenzuela y D. Juan Trigueros Niño.

Espinosa de Cerrato.

Suspendida la talla en el dia de ayer del mozo Agustin Pinillos Perez, núm. 12 de 1884, por no guardar la debida posicion natural al tiempo de ser medido, volvió á practicarse la operacion á que se refiere el art. 168 en

su párrafo 3.º; y como resultara con 1'555, se acordó declararle soldado.

Santillana de Campos.

En el expediente instruido por Pedro Gil Arconada, núm. 2 de 1884; Considerando que el interesado acredita en la forma prevenida en el artículo 106 la excepcion á que se refiere el párrafo 1.º, art. 92, sin que desde la declaracion de soldados al ingreso en Caja hayan desaparecido las circunstancias constitutivas de la misma, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

En vista de que Francisco Cebrian Sanchez, núm. 2 del 83, no alcanza la talla de 1'545 necesaria para ingresar en activo, se acordó que no ha lugar á conocer de la excepcion legal, en tiempo aducida; siendo extensiva esta misma resolucion al núm. 5 del 82 Julio Cabeza, que como corto con 1'535 tampoco necesita reconocerse.

Hérmedes de Cerrato.

Visto el expediente de Manuel Arroyo Mendoza, núm. 2 de 1884; y Considerando que contra lo prevenido en el art. 106 de la Ley y las diferentes circulares de la Comision no se justifica documentalmente la legitimidad del mozo ni la viudez de su madre; quedó resuelto á tenor del art. 165 declararle pendiente de la presentacion de los indicados documentos.

Obligado Mariano Alejos como inútil de 1881 á presentarse á ser reconocido, segun se previene en el art. 87 de la Ley, se acordó ordenar al Ayuntamiento que instruya contra el interesado expediente de prófugo.

Resultando de lo manifestado por el Ayuntamiento, que Tomás Pinto Ju-

rran, sujeto tambien á revision, habia fallecido, se resuelve que se reclame el certificado de defuncion.

Palenzuela.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados por el Ayuntamiento en los fallos que dictó sobre las exenciones propuestas por los números 4 y 9 respectivamente del 84 Santiago Terán Marin y Aureo Rincon Delgado; y Considerando que en el acto señalado en la ley para apreciar las circunstancias constitutivas de las referidas exenciones, concurren en favor de los interesados las mismas causas que el Ayuntamiento apreció, se resuelve declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra con las obligaciones y deberes á que se refiere el art. 95 y R. O. circular de 16 de Julio de 1883.

Medido Marcelino Alvina Chimeno, núm. 5 del 83, resultó con 1'535, por cuya razon fué destinado al Batallon de Depósito, á los efectos del art. 88.

Vuelta á apreciar en el reconocimiento que se practicó al núm. 7 de 1883, Emiliano Carrillo Grijalvo la inutilidad á que se refiere el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, quedó acordado que continúe adscrito al Batallon de Depósito para sufrir las dos revisiones siguientes.

Reconocido Julian Velasco Perez inútil del reemplazo del 82, se apreció en la Caja el defecto que se determina en el núm. 163, orden 5.º de la clase 3.ª, pasando en su consecuencia á la comprobacion que se determina en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

No habiéndose presentado Miguel Castrillejo Hernandez, inútil de 1881, á ser reconocido, por no haberle citado, le fueron concedidos ocho dias de término para que lo verifique.

Alba de Cerrato.

Antonio Ortega Bartolomé, número 2 de 1884, propuso la excepcion del caso 1.º, artículo 92 que el Ayuntamiento le denegó, mediante á no haber comprobado la inhabilidad de su padre para el trabajo, y como no se conformase con el fallo dictado, recurrió en alzada á esta Comision, que á su vez, de conformidad con el dictámen facultativo, confirmó el dictado por el Ayuntamiento por no reunir el defecto alegado las condiciones que se exigen en la regla 7.ª del art. 93.

Antigüedad.

Eriberto Barcenilla Mena; corto en el Ayuntamiento con 1'530 milímetros, se le reclamó á la Comision donde tuvo la talla de 1'545, y como éste resultado fuera contradictorio con el de la Caja, donde alcanzó 1'540, fué nombrado un tercer perito para dirimir la discordia; acordando de conformidad con su dictámen y el emitido por los talladores de la Caja,

destinarle al Batallon de Depósito, á tenor del artículo 88, mediante haber medido 1'540.

No teniendo excepcion alguna Benito Clavero, número 4 del 82, por haber desaparecido la que ocasionó su baja al ser llamado por primera vez, se resuelve que ingrese en la situacion que le corresponda.

Herrera de Valdecañas.

Considerando que Juan Marin Revollo, número 1 de 1884, no alcanza la talla de 1'500 segun dictámen conforme de los peritos que le midieron en revision á los efectos del párrafo 3.º, art. 115 y Real orden de 8 de Agosto próximo pasado, se resuelve declararles definitivamente exento del servicio militar, á tenor de lo que se preceptúa en las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1881 y 21 de Febrero de 1883 y artículo 65 del Reglamento de 22 de Enero del mismo año.

Habil para el trabajo el hermano de Antonio Prádanos Mijangos, número 2 de igual sorteo, segun dictámen conforme de los peritos nombrados para reconocerle, y Considerando, que aun cuando la madre del recluta reúne las circunstancias de viudez y pobreza, no por eso puede otorgarse á su hijo la excepcion que invoca mediante á no ser único, se acordó confirmar el fallo apelado; quedando en su vista adscrito al Ejército activo.

Con talla para activo Abundio Castrillo, número 3 de 1883, y sin excepcion alguna Adolfo Villafañe Castaño, número 7 de igual sorteo, por haber desaparecido la que le fué otorgada, se resuelve en conformidad á los artículos 88 y 95 que cubran sus respectivas plazas, dando de baja á los suplentes.

Ante la infraccion de los preceptos de la Ley de 28 de Agosto del 78, dejando de revisar el Ayuntamiento las excepciones otorgadas á los números 1 y 5 respectivamente de 1881, Toribio Macho Diez y Urbino Gutierrez Macho, se resuelve ordenarle que cumpla sin demora con el artículo 114 y remita testimonio de los fallos dictados.

Hecho presente en el acto de la vista pública á que se refiere el artículo 164 de la Ley, que al mozo Gregorio Carpintero Castillo, número 3 del 83, no se le citó para ser reconocido, le fueron concedidos cinco dias de término para que se presente á cumplir con el precepto señalado en el artículo 87 de la Ley.

Poblacion de Cerrato.

Exento en el Ayuntamiento Santiago Mena Franco, número 2 del 84, como hijo de viuda pobre y corto de talla; la Comision, teniendo en cuenta que tan solo midió 1'525, acordó que no ha lugar á conocer de la excep-

cion legal, ingresando el interesado en el Batallon de Depósito á los fines del artículo 88 de la Ley.

Util en el reconocimiento facultativo Fidel Abarquero Ordejon, que en el reemplazo anterior habia sido declarado por el tribunal Médico inútil, se acuerda su ingreso en las filas, dando de baja al suplente á tenor del art. 87.

Declarado útil condicional por el defecto que se determina en el número 182, orden 7.º de la clase 3.ª Narciso Garrido Barcenilla, núm. 4 de igual sorteo, se dispuso su ingreso en la Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Bahillo.

Tallado á los efectos prevenidos en la Real orden de 9 de Mayo del 81 y párrafo 3.º del art. 115 de la Ley concordante con el inciso 4.º del 124 Castor Salvador Caminero número 2 de 1884, midió 1'490, por cuya razon y de conformidad con lo que se estatuye en el art. 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 21 de Febrero siguiente, fué declarado definitivamente exento del servicio militar.

Conforme á lo que se estatuye en el art. 166, se dispuso el ingreso en las filas de los números 1 y 7 de igual reemplazo Bonifacio Martin Lopez y Mariano Gonzalez Rodriguez, sin perjuicio de decidir en definitiva sobre las exenciones por los mismos aducidas, cuando se hayan recibido los certificados de existencia de sus hermanos en las filas y justificado la legitimidad.

Infringidas por el Ayuntamiento las prescripciones del art. 87 de la Ley al no revisar en los dos años anteriores la exencion de Macario Calle Bravo, núm. 3 del 81, que tampoco se presenta á ser reconocido, se resuelve que se instruya contra este el expediente de prófugo y que sufra las consecuencias de su modo de proceder, quedando sujeto por dos años más á la revision.

Tariego.

Medidos en revision Victoriano de los Rios Miguel y Hermenegildo de la Fuente Alejo, números 2 y 5 respectivamente de 1884; y Resultando, que ni uno ni otro alcanzan la talla de 1'500; se acuerda declararles exentos definitivamente, á tenor de lo que estatuyen las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879, 9 de Mayo de 1881, 21 de Febrero de 1883 y art. 65 del Reglamento de 22 de Enero del mismo año.

Quiterio Concejo Ortega, propuso la excepcion del caso 1.º, art. 92, que el Ayuntamiento denegó, fundándose en que no conviene á su padre la circunstancia de pobreza y no serle necesario el auxilio de su hijo, puesto

que con 407 pesetas que producen sus bienes, puede perfectamente vivir. Recurrido el fallo, se expuso en la vista, á que se refiere el art. 164, por el mismo apelante, que habia perdido el expediente justificativo del que resultaba la riqueza de cuatrocientas y tantas pesetas; suplicando á la Comision que le concediera un nuevo término para instruir otro expediente: Vistos los artículos 93 en sus reglas 8.ª, 9.ª y 11, 106 y 165 de la vigente Ley de Reemplazos; Considerando, que señalado el dia del ingreso en Caja para apreciar las exenciones, el interesado debió traer á la vista los documentos y justificantes á que se refiere el art. 106: Considerando, que reconocido por el que excepciona que los bienes de su padre producen en renta 407 pesetas, no es posible, atendidas las circunstancias de la localidad donde vive, conceptuarle pobre para los efectos de la regla 8.ª, art. 93; y Considerando, que el auxilio que el quinto presta á su familia no llena las condiciones de la regla 9.ª del art. 93, se acordó declararles soldado para activo, condenándole además al reintegro del papel de oficio invertido en el expediente, caso que parezca, y al pago de los derechos que se hubiesen devengado, excepcion hecha de los del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento que nada pueden cobrar por este concepto, segun Real orden de 12 de Noviembre de 1880.

No obstante haber resultado inútil por el defecto que se determina en el núm. 110, orden 10.º de la clase 2.ª Marcelino Martin, núm. 1 del 81, se acordó que no se le facilite la licencia absoluta, mediante á que dejó de presentarse á ser reconocido, contra lo que expresamente estatuye el art. 87 de la Ley en los dos años anteriores; por cuya razon tiene que sufrir las dos revisiones que le faltan, á menos que el Gobierno de S. M. á donde la Comision acudió en consulta, resuelva otra cosa.

Una vez que ha desaparecido la excepcion otorgada en el reemplazo del 82 á Luis Pablo, se acordó que ingrese en la situacion que le corresponde.

Conforme al art. 165 se acordó que se amplie el expediente de Mariano Fernandez Paredes, núm. 6 del 84, á los extremos á que se refieren las reglas 1.ª, 11 y 12.

Monzon.

Habiéndose presentado en este dia José Alonso Relumbrera, inútil del reemplazo de 1882, se apreció en el acto del reconocimiento el defecto que se determina en el art. 102, orden 10.º de la clase 2.ª, por cuya razon se dispuso que continúe adscrito al Batallon de Depósito para sufrir las dos revisiones que le faltan por no haber sido reconocido en el año de 1883.

Astudillo.

Útiles condicionales Isidoro Gonzalez Amo y Dionisio Ortega Pinto, números 6 y 14 de 1882, que contra lo prevenido en el art. 87, tampoco fueron reconocidos en el reemplazo anterior, se acordó que ingresen en la Caja para sufrir la comprobación establecida en los artículos 87 y 88 de la Ley.

Baltanás.

Considerando que este Ayuntamiento contra lo expresamente prevenido en los artículos 87, 88, 95 y 114 de la Ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, dejó de revisar, á pesar de haberse prevenido en diferentes circulares la Comisión Provincial, las excepciones otorgadas á los números 7, 10, 13, 16, 17, 20, 22, 25, 31, 36, 37 y 38 de 1881; dejando además de presentar á los inútiles de este llamamiento para ser reconocidos á los fines prevenidos en el art. 87 de la Ley: Considerando, que la conducta del Ayuntamiento oponiéndose al cumplimiento de los deberes que la Ley le impone, si bien puede corregirse desde luego, ordenándole la revisión, no puede menos de causar perjuicios considerables á los mozos interesados que debiendo obtener en este año sus licencias absolutas, tienen que sufrir las contingencias de las revisiones que les faltan; y Considerando, que la ignorancia de la Ley no puede favorecer á la Corporación municipal ni á los mismos mozos; se acordó: 1.º Apercibir al Ayuntamiento por su notoria desobediencia: 2.º Que inmediatamente proceda á la revisión del expresado reemplazo, remitiendo testimonio de las operaciones; y 3.º Que nombre un comisionado para que se encargue de la presentación de todos los inútiles de 1881, 82 y 83 con el objeto de que sean reconocidos.

Tallados los números 5 y 19 de 1882, Juan Carazo Pastor y Raimundo Roldán Gutierrez, que habian obtenido en la Caja 1'545 respectivamente no hubo conformidad entre los peritos de ésta y los de la Comisión que les asignaron 1'540; y en su vista se nombró un tercer tallador para dirimir la discordia; y como este estuviera conforme con la talla últimamente obtenida, se acordó que continúen adscritos al Batallón de Depósito para los fines que se determinan en el art. 88.

Declarado recluta disponible por no haberse presentado en el Ayuntamiento el número 15 de 1881, Andrés de la Cantera, resultó con 1'520 al ser medido; y como quiera que no fué rectificada su talla contra lo prevenido en el artículo 88 de la Ley en los de 1882 y 1883, se acordó que continúe formando parte en el Batallón de Depósito á tenor del artículo 88.

Interpuesta apelación por Manuel Cabezudo Baranda, número 5 de 1884 contra el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado: Visto el expediente;

Considerando que las excepciones han de justificarse en el modo y forma que se determinan en el artículo 106 de la Ley, lo que el interesado no verificó, dejando de traer al expediente las certificaciones de matrimonio de sus hermanos José y Gerónimo y de acreditar su pobreza á los fines de la regla 1.ª del artículo 93: Considerando, que ya se atiende al resultado de la tasación pericial y al del amillaramiento, no puede reputarse pobre al padre del que excepciona, toda vez que sus bienes producen la utilidad líquida de 352 pesetas 74 céntimos, con la que dado el modo de ser del individuo de que se trata, y las circunstancias de la localidad, puede subsistir una familia compuesta de dos personas; y Considerando, que el auxilio que el quinto presta á su padre no llena las condiciones que se exigen en la regla 9.ª del artículo 93, la Comisión acordó declararle soldado para activo debiendo reintegrar todo el papel de oficio invertido en el expediente.

Exentos por el Ayuntamiento Agustín Diago Fombellida y Juan Diago Gonzalez, números 3 y 18 respectivamente del mismo llamamiento, sin exigir á los interesados los documentos que se previenen en el artículo 106, sin los cuales es imposible verificar la revisión, se acordó que se amplien los expedientes, acompañando á los mismos las partidas de bautismo de los mozos y sus hermanos menores de 17 años; las de matrimonio de los que estén casados, y contribución que satisfacen y el certificado de viudez de la madre del primero expedida por el Registro civil; advirtiendo al Ayuntamiento que son de extrañar estas omisiones.

Recurrido en tiempo y forma el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Domiciano Calleja Maté, número 8 de 1884 por no conformarse los interesados con la declaración de pobreza respecto á su madre: Vistos los antecedentes; Considerando que contra lo prevenido en el artículo 106 de la Ley, no acredita el recluta documentalmente su legitimidad, la viudez de su madre y la menor edad de sus hermanas Petra, Julia y Enriqueta; Considerando, que el hecho de haber omitido en la relación de los bienes privativos de la madre del quinto las fincas señaladas en los números 25, 26 y 27, que le corresponden según certificación librada por el Registrador de la Propiedad del partido, revela desde luego una marcada intención de disminuir los productos de su capital para aparecer de esta suerte con una cualidad que no le corresponde, tratándose de los beneficios que la Ley de Reemplazos concede á los que se encuentran dentro de la excepción del caso 2.º, artículo 92; y Considerando que agregados los productos de las

fincas, deliberadamente omitidas en la relación á las 237 pesetas 47 céntimos que rentan los restantes bienes, según el perito tercero, puede sostenerse con ellos la madre del quinto sin necesidad del auxilio de este; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo, advirtiéndole el derecho dealzada al Ministerio en el término de 15 días y condenándole al reintegro del papel de oficio invertido en el expediente.

Para que el número 7 del 84, Sabelio Hidalgo García, pueda cubrir plaza por el cupo del Ayuntamiento, se acordó reclamar el certificado de existencia.

Soldado por el reemplazo del 83 Pedro Infante Puertas, y Considerando que sobre las excepciones denegadas no cabe revisión, según Real orden de 23 de Abril de 1881, quedó resuelto que no ha lugar á la baja de Pedro Infante Puertas.

Habiendo desaparecido la excepción del número 11 del 83, Pablo Martín Cabezudo, se acordó su ingreso en las filas en la situación que le corresponda.

Reinoso.

Florencio Díez Prieto, hallándose sufriendo condena el hermano de este interesado en el correccional de Valencia; y Considerando que para disfrutar de la excepción del caso 1.º, art. 92 que ante el Ayuntamiento expuso sería preciso que la pena impuesta al rematado fuera la de cadena, reclusión, presidio ó prisión que no baje de seis años, según la regla 1.ª del art. 93, lo que en el presente caso no sucede, se acordó declararle soldado.

Adscritos á la reserva los soldados del reemplazo de 1879, y Considerando que los que en esta situación se encuentran no pueden proporcionar á sus hermanos la excepción del caso 10.º, art. 92 según la regla 10.ª del 93, fué declarado soldado para activo Pedro Nolasco Montoya, número 1 del 84.

Tabanera de Cerrato.

Presentada por Ambrosio Blanco, número 5 de 1883, la certificación de existencia en las filas de su hermano Lázaro, soldado de 1881 que sirve en el 4.º Depósito de sementales del Estado, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

En el expediente de Aniceto Sacristan Díez, número 1 del 84; la Comisión, Considerando que después de no presentar el mozo su partida de bautismo ni la certificación de viudez de su madre, se hace caso omiso de los nombres de los testigos; acordó que se subsanen los defectos que se indican, apercibiendo al Ayuntamiento por semejante descuido.

Valdecañas.

Exento en el Ayuntamiento por corto de talla Nicanor Obispo Carazo, número 3 de 1884, midió en la Caja y en la Comisión 1'545 y se acuerda declararle soldado para activo.

Resultando que Maximino Barcenilla Royuela, número 2 del 84, se halla padeciendo el defecto que se determina en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª; según dictámen de los Médicos que le reconocieron en apelación y 3.º en discordia, se acordó declararle temporalmente excluido del servicio militar y alta en el Batallón de Depósito, con la obligación de presentarse durante los tres años siguientes á nuevo reconocimiento.

Resultando con la talla de 1'525 Simeon Lopez Guijas, se acuerda que no ha lugar á conocer de la excepción del caso 1.º, art. 92 que también alegó.

Reclamado á ser medido Antolin Royuela, número 1 del 83, no se presentó, disponiendo en su vista que se instruya contra él expediente de prófugo.

Inútil en el reemplazo anterior Eusebio Gil, volvió á comprobarse la existencia del mismo defecto; y en su consecuencia se dispuso que continúe incorporado al Batallón de Depósito.

Conforme al artículo 165 se acordó declarar pendiente de la justificación de su legitimidad á Francisco Muñoz Valvás, número 4 del 84.

Mediante á la falta de cumplimiento de lo prescrito en el artículo 95 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, no reformada, dejando de revisar en el año 82 y 83 la exención otorgada en 1881 á Pablo Peral, se acordó que continúe adscrito en el Batallón de Depósito, dejando de expedir la licencia absoluta.

Hontoria de Cerrato.

Pascual Daza Ayuso; Resultando con la talla de 1'450 según dictámen de los peritos, se acordó declararle exento definitivamente conforme al art. 65 del Reglamento de 22 de Enero del 83 y Real orden de 21 de Febrero del mismo año.

Útil condicional por el defecto que se determina en el número 133, orden 3.º de la clase 1.ª Eulogio Labrador, número 1 del 81 que contra lo prevenido en el art. 87 de la Ley tampoco fué reconocido en los dos años anteriores, se acordó que ingrese en la Caja para la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Valle de Cerrato.

No teniendo excepción alguna por haber desaparecido la que en su llamamiento se otorgó á los números 2 del 81 y 5 del 83, Faustino Calzada Piron y Agustín Montoya García,

se acordó que ingresen en la situación que les corresponda.

No comprobándose ni en el primero ni en el segundo llamamiento la inutilidad que motivó la baja en activo de Pascual Manchon, número 1 de 1883, se resuelve que ingrese en las filas, dando la baja al suplente.

En el manicomio de Valladolid el núm. 6 de 1881 Juan Chacon Calvo, quedó acordado que continúe adscrito en la misma situación por no haber sido revisado en reemplazos anteriores.

Cobos de Cerrato.

Otorgada por el Ayuntamiento á Decrochias Citores Gonzalez la excepcion del caso 7.º, art. 92 sin haber presentado justificante alguno, se acordó señalarle el término de 8 dias para que cumpla con el precepto del art. 106 de la Ley.

Contalla para activo Arturo Santoyo, núm. 3 del 82, segun dictámen conforme de los peritos á que se refieren los art. 135 y 168 de la Ley, se acordó declararle soldado para activo con la baja al suplente.

Por mas que del reconocimiento practicado á Isidoro Sanz, núm. 3 del 81, resulta inútil por el defecto que se determina en el núm. 92, orden 8.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe formando parte del Batallon de Depósito por no haber sido reconocido en los dos años anteriores.

Habiendo desaparecido la excepcion de Balbino Perez, núm. 6 del 82, se acuerda su ingreso en la situación que le corresponda.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—Eran las cinco y media de la tarde.—De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

De orden del Ilustrisimo Señor Presidente de esta Audiencia se anuncia la vacante de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Riaño por el término de quince dias, á contar desde que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid; los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas al referido Juzgado, conforme á lo prescrito en el Real Decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nacion de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 18 de Febrero de 1884.
—L. Manuel Rodriguez.

DIRECCION

DE LOS

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa-cuna de la Capital, se presentarán en la Oficina de Maternidad en los dias 27, 28 y 29 del mes corriente, con el objeto de satisfacerlas las pensiones de Noviembre y Diciembre últimos, señalándose las diez de su mañana á una de la tarde; asimismo y en los indicados dias, se abonarán tambien las concesiones de lactancia á niños de particulares; por tanto ruego á los señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 19 de Febrero de 1884.
—El Director, Luis de la Guerra.

ARTILLERÍA

5.º Regimiento á pié.

ANUNCIO.

Debiendo quedar disuelto este Regimiento y organizar sus Batallones independientemente para 1.º de Marzo, todos los individuos licenciados ó en cualquiera otra situación que tengan que hacer alguna reclamacion ó peticion la dirigirán al Teniente Coronel primer Jefe del 5.º Batallon á pié con residencia en Pamplona, si han servido en el 2.º Batallon del Regimiento y al Teniente Coronel primer Jefe del 7.º Batallon con residencia en Bilbao, si han pertenecido al primer Batallon del mismo Regimiento.—Pamplona 10 de Febrero de 1884.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe accidental, Vicente Borja.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el ejercicio del año económico actual, ó sea de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la Provincia, á fin de que los terratenientes en este término, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran justas, en la inteligencia que

trascurrido dicho término, no serán oidas sus reclamaciones.

Husillos 16 de Febrero de 1884.
—El Alcalde, Policarpo Rojo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez Instructor de esta Ciudad de Palencia y su Partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Vicente Diaz Martinez, natural de Andújar, hijo de Felipe y Francisca, de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias y señas personales al final se insertarán, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y cárcel del partido por no haber comparecido en los dias señalados en la causa que se le sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance y su buen celo les sugiera, á la busca, captura y conduccion á mi disposicion del procesado Vicente Diaz Martinez, con las debidas seguridas, caso de ser habido.

Dado en Palencia y Febrero diez y seis de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S., El Secretario, Isidoro Páramo.

Señas del procesado Vicente Diaz Martinez.

Es de estatura regular, hijo de Felipe y Francisca, de treinta y seis años, soltero, vendedor de géneros de varias clases en ambulancia, de buen color, algo moreno, ojos castaños como el pelo y barba, ésta poblada; viste camisa blanca de percal francés á cuadros, pantalon, chaqueta y chaleco de tricot negros, cazadora de lanilla dulce, cuadros menudos encarnados y color lila, botas de paño color claro, chanclo de becerro mate negro y boina azul.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE TIERRAS

En el pueblo de Mazuecos, se enagenan como unas nueve obradas de buena calidad; dirigirse para la compra al Procurador de los Tribunales de la Ciudad de Palencia, Don Leoncio Villan Calvo, que habita Calle de Carnicerías, núm. 18.

Á LAS MADRES.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expósitos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestion y de poderosas virtudes nutritivas. Este articulo se vende recien siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz é Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.

Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114—118.

VENTA DE TIERRAS.

En el pueblo de Herrera de Valdecañas, una legua de Quintana del Puente, estacion de la linea del Norte, se vende una heredad de tierra, que hace 133 obradas y tres eras de pan trillar de 376 estadales; son de muy buena calidad y están bien situadas.

De su situacion, plazos y demás dará razon D. Narciso Mercado, que vive en Valladolid, calle del Salvador, número 14, el cual está encargado de admitir proposiciones durante el presente mes de Febrero. 2

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 20

ARRIENDO

DEL PARADOR DE ALAR DEL REY.

Para tratar de las condiciones puede entenderse la persona que quiera interesarse en dicho arriendo con Mariano Renedo, vecino de dicha villa. 15

Se ha extraviado un perro negro de presa, con el pecho blanco. La persona en cuyo poder se encuentre, se servirá entregarlo á Florentin Montes, calle de la Cestilla, núm. 13, en Palencia.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.